



G.R.I.	
REG. N°	10026968
EXP. N°	6737573



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 784 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo,

31 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 578-2025-GRJ/GRI, emitido con fecha 30 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3350-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 30 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 009-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, de fecha de recepción 30 de diciembre de 2025; Carta N° 033-2025-CVJ-RC de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025; Carta N° 169-2025-CVJ-JS de fecha 04 de diciembre de 2025; Carta N° 038-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha de recepción 28 de noviembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 con fecha 04 de febrero del 2025 suscribieron el Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF con el objeto de la Contratación de la Ejecución de Saldo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 81/100 soles), y un plazo de ejecución de 420 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 038-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha de recepción 28 de noviembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, presenta a la Supervisión, la solicitud de la ampliación de plazo parcial de obra N° 03, señalando que los hechos indicados tipifican como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, recogida en el artículo 197 del RLCE, en cumplimiento con el artículo 198 del RLCE, el Contratista cumplió en notificar por intermedio del Residente y a través del Cuaderno de Obra, el inicio de causal de Ampliación de Plazo, mediante los asientos 585, 586 y 588 del 26.09.2025 y el primer corte parcial mediante asiento N° 727 el 17.11.2025, en vista que la circunstancia invocada no tiene fecha fin, para la presente ampliación de plazo se realiza el segundo corte parcial mediante los asientos 757 y 758 de fecha 28/11/2025 y la causal de ampliación de plazo, debido a la imposibilidad de la ejecución de la partida de la ruta crítica " 1.3.1.1.1 SUB BASE GRANULAR y como afectación indirecta a las partidas sucesoras", no imputable al Contratista, generando por tanto una prórroga parcial de 11 días en el calendario vigente por el periodo de afectación del 18/11/2025 al 28/11/2025, modificándose en consecuencia la fecha fin de obra del 20 de agosto de 2026 (fecha fin por efecto de la ampliación de plazo parcial N° 02), al 31 de agosto de 2026 realizando el análisis en base al PEO N° 02 Programa de ejecución de obra vigente, tomando en cuenta los efectos de la ampliación de plazo parcial N° 02, dado que esta ampliación de plazo parcial N° 03 es efecto continuando de la ampliación de plazo parcial N° 02;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta N° 033-2025-CVJ-RC de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025; el Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNÍN, remite la Carta N° 169-2025-CVJ-JS de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de Supervisión; en la cual señala que la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 03 (segundo periodo), es planteada por el Contratista, cumple con el procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a las anotaciones del inicio y fin de la causal por parte de su Residente, asimismo indica que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista presenta la solicitud y es recibida con fecha 28 de noviembre de 2025, tanto la Carta como la cuantificación y sustento de la misma, por lo que procede el análisis técnico y contractual, en razón de ello emite opinión FAVORABLE a la procedencia del otorgamiento de la ampliación de plazo parcial de ejecución de obra por once (11) días calendario solicitados por el Contratista;

Que, con Informe Técnico N°3350-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 30 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 009-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 03 por 11 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

Al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó una evaluación a la Solicitud del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 y a la aprobación del CONSORCIO VIAL JUNIN en el cual se tomó como premisa la supuesta restricción que imposibilita la ejecución de la partida 1.3.1.1.1 SUB BASE GRANULAR, actividad que implica el uso de canteras. Esta imposibilidad deriva de la falta de inclusión en el Precatastro Minero de las Canteras de que se utilizan en obras, donde se mencionara el sustento de la improcedencia de la presente solicitud:

❖ DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES:

Con fecha 16 de diciembre del 2024 se publica en el portal del OECE (Organismo Especializado para las contrataciones públicas eficientes) SEACE (Sistema electrónico de contrataciones del estado), Donde indica:

Observación:	Nro. 4
Consulta/Observación:	EXPEDIENTE TÉCNICO
De la revisión total del expediente técnico digital, no se encontraron los siguientes documentos:	
1. Autorización de canteras.	
2. Cotizaciones	
Por lo cual, consideramos que el área usuaria al no publicar el expediente completo en la plataforma de SEACE como especifica el artículo 40 y 41 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, así como también al no suministrar el expediente digital completo como especifica la NOTA IMPORTANTE incluida en las bases administrativas genera que el participante o postor no puede realizar correctamente sus consultas técnicas. Se solicita publicar los documentos faltantes en el portal, o de ser el caso indicar donde están ubicados.	
Acápites de las bases:	Sección: Específico
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):	Numeral: 2.2.1.1
	Lítera: d
	Página: 17
Análisis respecto de la consulta u observación:	
"Mediante Reporte N° 2734-2024-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de estudios indica que: "Respecto a la observación realizada por el participante se informa:	
1) El expediente técnico cuenta con los permisos de áreas auxiliares, incluido CME, canteras, pabellones de máquinas y campamento, firmado por los representantes de las comunidades, propietarios y autoridades de entidades públicas para la ejecución del proyecto, el cual se encuentra publicado en la plataforma del SEACE, en la sección 4: Licencias, autorizaciones y permisos.	
2) El expediente técnico cuenta con las cotizaciones correspondientes de materiales y equipos, los cuales se encuentran publicados en la plataforma del SEACE, sección 3: Presupuesto, memoria de costos, anexos, cotizaciones.	
El expediente técnico se encuentra publicado en la plataforma del SEACE en su totalidad por lo que, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN."	

Tal como se observa en la etapa de absolución de consultas se indica se hizo la pregunta respecto a la falta de documentación sobre la autorización de canteras en la donde la Sub Gerencia de Estudios mediante REPORTE N° 2764-2024-GRJ/GRI/SGE, indica que el expediente técnico cuenta con los permisos de áreas auxiliares, incluido DME, canteras, patio de máquinas y campamento, firmado por los representantes de las comunidades, propietarios y autoridades de entidades públicas para la ejecución del proyecto, el cual se encuentra publicada en la plataforma del SEACE, en la sección 4: Licencias, autorizaciones y permisos.

Mediante CONTRATO N° 024-2025/GRJ/ORAF de fecha 04 de febrero del 2025, suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN – ENTIDAD Y CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 – EJECUTOR con el objeto de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" CON CUI: 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 81/100 SOLES), y un plazo de ejecución de 420 días calendario, asimismo en el presente contrato indica:

MATRIZ DE RIESGOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA										
CLASE O TIPO DE RIESGOS (1)	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO			DISPARADOR (6)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO (7) RESPONSABLE	ESTRATEGIA (8)				ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO (9)
	No (3)	DESCRIPCIÓN (4)	DETALLES (5)			MITIGAR RIESGO	ACEPTAR RIESGO	EVITAR RIESGO	TRANSFERIR RIESGO	
5 Riesgos de Obtención de Permisos y Autorizaciones	601	Demora en Obtención de Permisos y/o autorizaciones de instituciones del Gobierno y/o municipales para ejecución de la obra	Hace referencia a las coordinaciones que debe realizar el CONTRATISTA DE OBRA con apoyo de la entidad respecto a la obtención de los permisos y autorizaciones y Municipales (Provincial y/o distrital) así como de otras entidades estatales (ANA, INTC, SERNAIP, DIGESA, etc.) para ejecución de las obras. Riesgo que asume el CONTRATISTA DE OBRA	Cumplimiento de Leyes y Normativas Vigentes	CONTRATISTA DE OBRA				X	Responsabilidad del Contratista de Obra. El no cumplimiento de esta actividad conlleva a multas que serán de responsabilidad del Contratista de Obra
	602	Demora en Obtención de Permisos y/o autorizaciones de instituciones privadas, para ejecución de la obra	Hace referencia a las coordinaciones que debe realizar el CONTRATISTA DE OBRA con apoyo de la entidad respecto a la obtención de los permisos y autorizaciones de diversas instituciones privadas para ejecución de las Obras. Riesgo que asume el CONTRATISTA DE OBRA	Cumplimiento de los TOR, Bases Integradas y Contrato	CONTRATISTA DE OBRA				X	Responsabilidad del Contratista de Obra. El no cumplimiento de esta actividad conlleva a multas que serán de responsabilidad del Contratista de Obra

DE LA VALORIZACIÓN N° 07 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025:

El CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 – Ejecutor, indica sobre retrasos en el proyecto por supuestas causales, sin embargo, se evidencia que en la valorización N° 07 del mes noviembre del 2025 existen partidas en ejecución por lo tanto el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 – Ejecutor cuenta con frentes de trabajo a lo largo del proyecto tal como se muestra como un claro ejemplo el CORTE DE ROCA FIJA:

[illegible]



Gobierno Regional Junín

❖ **DE LAS CANTERAS CON SUPUESTAS RESTRICCIONES PARA SU EJECUCIÓN:**

Del archivador presentado por el **CONSORCIO VIAL JUNIN** -Supervisor del proyecto en el folio 84 se indica los datos técnicos de la cantera **Ricran 02 (Km 32+603)**

0084

DESCRIPCION DE CANTERAS DE CARRERA EN EL INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO (INGEMMET) - PERU

Por orden de explotación

Sección de explotación

Área de explotación

Propietario

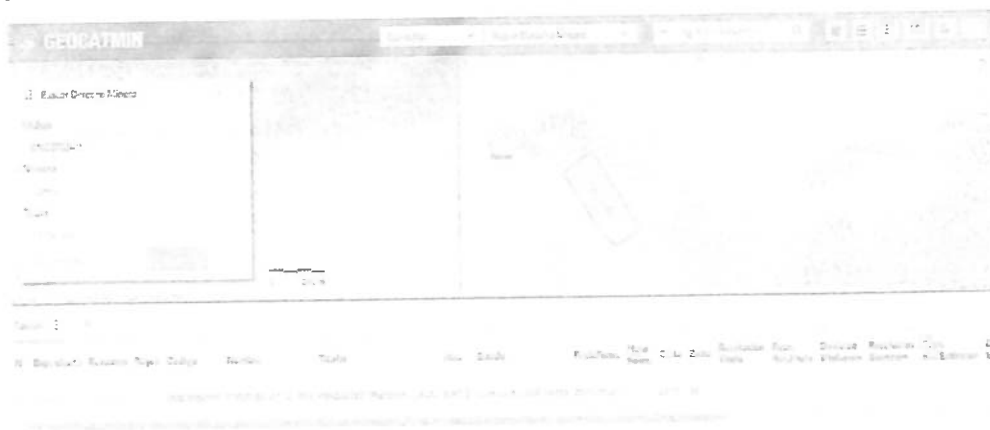
Planta, ubicación y zona de explotación

En la explotación se permite la explotación de la cantera

Tabla de las coordenadas UTM en la zona de explotación

Coordenada UTM	Coordenada UTM	Coordenada UTM
18QUC01	18QUC02	18QUC03
18QUC04	18QUC05	18QUC06
18QUC07	18QUC08	18QUC09
18QUC10	18QUC11	18QUC12
18QUC13	18QUC14	18QUC15
18QUC16	18QUC17	18QUC18
18QUC19	18QUC20	18QUC21
18QUC22	18QUC23	18QUC24
18QUC25	18QUC26	18QUC27
18QUC28	18QUC29	18QUC30
18QUC31	18QUC32	18QUC33
18QUC34	18QUC35	18QUC36
18QUC37	18QUC38	18QUC39
18QUC40	18QUC41	18QUC42
18QUC43	18QUC44	18QUC45
18QUC46	18QUC47	18QUC48
18QUC49	18QUC50	18QUC51
18QUC52	18QUC53	18QUC54
18QUC55	18QUC56	18QUC57
18QUC58	18QUC59	18QUC60
18QUC61	18QUC62	18QUC63
18QUC64	18QUC65	18QUC66
18QUC67	18QUC68	18QUC69
18QUC70	18QUC71	18QUC72
18QUC73	18QUC74	18QUC75
18QUC76	18QUC77	18QUC78
18QUC79	18QUC80	18QUC81
18QUC82	18QUC83	18QUC84
18QUC85	18QUC86	18QUC87
18QUC88	18QUC89	18QUC90
18QUC91	18QUC92	18QUC93
18QUC94	18QUC95	18QUC96
18QUC97	18QUC98	18QUC99
18QUC00	18QUC01	18QUC02

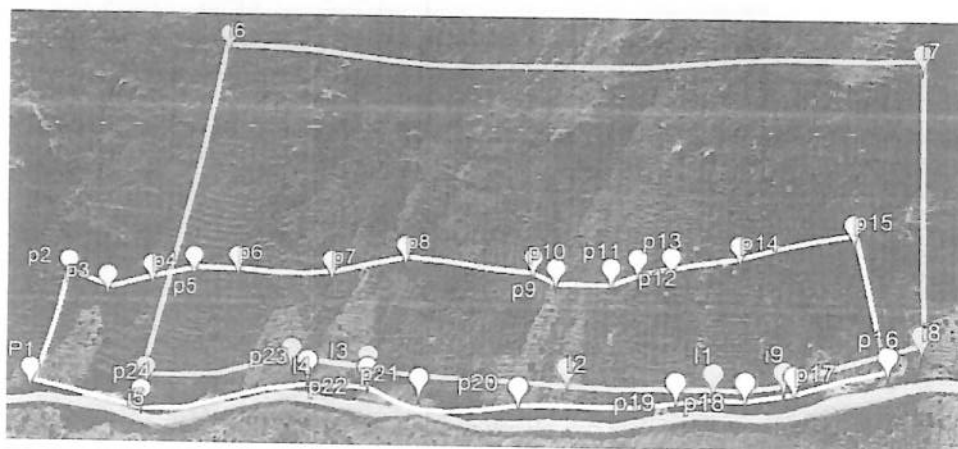
Es así que al realizar la verificación sobre si dicha cantera de encuentra inscrita en el **INGEMMET** (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico) dicha cantera se encuentra inscrita en la misma, tal como se muestra:



Ahora bien, verificado con las Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 Sur, podemos evidenciar que existe superposición en dicha cantera autoriza por lo tanto el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**, ya contaría con la autorización para la extracción de la misma, lo cual desde el inicio de la ejecución de la obra conjuntamente con la supervisión debieron realizar el seguimiento y verificación en las plataformas correspondientes los cuales son de acceso libre sin restricción:



Gobierno Regional Junín



Fuente: elaboración propia (el área con 8 puntos es el área con autorización inscrita en el INGEMMET y el área con 24 puntos corresponde a la Cantera Ricrán 02)

También se indica que no hay un análisis minucioso por parte del **CONSORCIO VIAL JUNÍN - Supervisor de Obra**, más solo se basa en lo indicado por el contratista, lo cual conllevaría a incumplimiento contractuales por dicha consultoría.

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitado por el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 578-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 30 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRÁN - ABRA CAYÁN - YAULI - PACÁN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGIÓN JUNÍN - III ETAPA"; evidenciándose que la causal invocada es atribuible al contratista; en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 3350-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103** solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por once (11) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme al literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El contratista fundamentó su pedido en la presunta imposibilidad de ejecutar la partida de ruta crítica '1.3.1.1 SUB BASE GRANULAR' alegando restricciones por falta de registro de la Cantera Ricrán 02. No obstante, tras la evaluación técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (SGSLO), en discrepancia con la opinión de la Supervisión, se determinó la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud. Esta decisión se sustenta en que, mediante la verificación de las Coordenadas UTM WGS 84 en el Catastro Minero del



Gobierno Regional Junín

INGEMMET, se constató que dicha cantera cuenta con derechos mineros vigentes e inscritos, lo cual desvirtúa el argumento de imposibilidad legal o inexistencia de autorizaciones alegado por el ejecutor. En consecuencia, cualquier gestión pendiente para su explotación recae estrictamente en el ámbito de responsabilidad del contratista, conforme a la Cláusula Décima Tercera y la Matriz de Riesgos del Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF, la cual asigna expresamente al ejecutor el riesgo de obtención de permisos y autorizaciones ante instituciones públicas o privadas. Por consiguiente, el retraso es de su entera responsabilidad y no configura una causal ajena a su voluntad bajo los alcances del artículo 197 del Reglamento;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Supervisor y el Coordinador de Obra, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 03 por 11 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRÁN - ABRA CAYÁN - YAULI - PACÁN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGIÓN JUNÍN - III ETAPA" con CUI N° 2329618. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por once (11) días calendario, presentada por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRÁN - ABRA CAYÁN - YAULI - PACÁN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGIÓN JUNÍN - III ETAPA" (CUI N° 2329618), derivada del Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF; al haberse determinado que la causal invocada es atribuible al contratista y no configura los supuestos del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico del Informe N° 3350-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, al CONSORCIO VIAL JUNÍN, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 ENERO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)